

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., enero 20 de 2021

Rad. 2020-0591

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, específicamente a los numerales 2,3 y 6, toda vez que no se allegan el certificado de tradición, el catastral y no acredita la calidad de abogado, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por **JOSÉ TIMOTE PORTELA** contra **ALFREDO GUERRERO ESTRADA Y OTROS**.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003
Hoy 25 ENE 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

fdor